



Riohacha D.T.C., 20 de septiembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAGMAR JANETH GÓMEZ VALDEBLANQUEZ
RADICACION: 44-001-40-03-001-2017-00177-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición hecha por la apoderada de la parte demandante se procede a revisar el expediente y se observa que por medio de oficio N°JTCM-0472 de fecha 11 de septiembre de 2017, Visible a folio 3 del cuaderno de medidas del expediente, emitido por el antes Juzgado tercero civil Municipal de Riohacha a través de su secretaría y dirigido a los Gerentes de las siguientes entidades Bancarias de Riohacha: BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., CITY BANK, HELK BANK, DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA S.A., donde se señala como límite de embargo la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$142.058.000,00); posteriormente se aprobó actualización de la liquidación de crédito por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$152.586.319,58) de fecha 21 de febrero de 2021, visible a folio 43 del cuaderno principal. Motivo por el cual se hace necesario establecer a los gerentes de las entidades bancarias antes indicadas, un nuevo límite de embargo a efectos de que las pretensiones de la presente demanda no sean ilusorias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIMITAR la medida decretada en auto de fecha 14 de noviembre de 2017 hasta la suma de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$152.586.319,58).

SEGUNDO.- OFÍCIESE los Gerentes de las siguientes entidades Bancarias de Riohacha: BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., CITY BANK, HELK BANK, DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA y BANCOLOMBIA S.A., para que den cumplimiento a esta orden Judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 44 numeral 3 del C.G.P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (Art. 594 C.G.P.). Por secretaría désele cumplimiento a este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab8f61b085a2db883ad5a30f1d698c66e8701eca425294176733e1b7be7e3c1**
Documento generado en 20/09/2021 05:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>